

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 2017/232 de 6/06/2017

DOÑA DELIA LINZOAIN PINILLOS
ALCALDESA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA (NAVARRA)

ASUNTO: adjudicación del contrato de asistencia de la TV local

Visto la tramitación seguida para la adjudicación del contrato de asistencia de la TV local de lo que resulta que:

En fecha 1 de junio de 2017 , se levanta acta del resultado de la licitación y en la misma se señala que

Licitadores y presentados:

Empresa	representant	CIF	Domicilio	Teléfono	email
José M. Olalla Ochoa		17173285J	Plz España 9,2 MARCILLA	948757161	balta@navarramundovision.es
Francisco Javier Ramos Cizaurre		72666084E	c/ Recoletas, 12-3	948701017	nixara@nixara.com
José Javier Ochoa Pérez		78759497E	c/ Gaiteros, 82 Tudela	625189695	info@made4producciones.com

1.- Subsanción de la documentación:

Revisada la documentación presentada el resultado es el siguiente:

1.- JOSE M. OLALLA OCHOA

Ha presentado la documentación requerida.

No se hace referencia a la subcontratación y la Unidad Gestora del contrato adopta como criterio que en estos casos la empresa no va a subcontratar, lo que aplicará en régimen de igualdad a todos los licitadores.

2.- JOSÉ JAVIER OCHOA PÉREZ

No presenta la solvencia económica conforme al ANEXO III. La Unidad Gestora del contrato adopta como criterio aceptar el mismo a fin de evitar demasiados rigorismo en la presentación de las ofertas.

Sobre el apartado C.1) especificar las fechas, el importe acompañando de certificados de buena ejecución, no presenta la documentación requerida no pudiendo considerar subsanción co la presentación de informes sin fechas ni importes.

La unidad Gestora no admite al licitador

3.- JAVIER RAMOS CIZAURRE

Presenta Anexo I y Anexo III , se acepta tal y como está redactado.

No presenta : el importe, fecha y certificados de buena ejecución.

No aporta las titulaciones. Aporta curriculum del personal se debía completar con la titulación

Sobre la subcontratación , se sigue el criterio de considerar que no va a subcontratar por no hacer referencia a este apartado.

Sin embargo , en la presentación de la documentación a apartado el ANEXO II, propuesta económica junto con el resto de la documentación aportada lo que vulnera el principio de secreto de las propuestas económicas.

Por la secretaria se informa lo siguiente:

El apartado 1 del artículo 21 de la LFCP establece que las entidades sometidas a la norma otorgarán a los contratistas un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuarán con transparencia, interpretando las normas atendiendo a tales objetivos y respetando la doctrina dictada a tal fin por la jurisprudencia comunitaria.

Como afirma el TACRC en su Resolución 571/2014, entre otras, "El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica, no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica, sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002, Universidad-Bau y otros)."

En aplicación de estos principios, el apartado 1 del artículo 52 de la LFCP establece que las proposiciones de los interesados serán secretas hasta el momento de su apertura, y el apartado 2 del mismo artículo dispone que en los procedimientos cuyo criterio de adjudicación sea el de la oferta más ventajosa, como es el caso, las proposiciones se presentarán separando el precio ofertado de las demás condiciones de la oferta y que el precio se mantendrá en secreto hasta el momento de su apertura pública y las restantes condiciones de la oferta hasta el momento de su apertura por la Administración.

La infracción de este mandato no puede tener otra sanción que la exclusión del licitador afectado. Como determina la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal en su informe 68/08, de 2 de diciembre, relativo a un supuesto de inclusión de información de aspectos económicos de la oferta en la documentación técnica, esto "hace que la única solución posible sea la inadmisión de las ofertas en las que las documentaciones hayan sido presentadas de manera que incumplan los requisitos

establecidos en el pliego con respecto a la forma de presentar las mismas". En el mismo sentido se manifiesta el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 120/2012.

Una solución distinta para el caso planteado, además de infringir el citado artículo 52.2 de la LFCP, supondría que la Mesa de Contratación valorara la oferta técnica de un licitador conociendo a priori un elemento trascendental, su oferta económica, sin conocerla en el caso de los demás licitadores, con clara infracción del principio de igualdad de trato que debe regir el procedimiento, como hemos visto.

La unidad Gestora no admite al licitador

2.- Apertura del sobre B, propuesta técnica

Se procede a la apertura del sobre B del único licitador admitido, JOSE M. OLALLA OCHOA, se presenta CD y un lápiz y un escrito con las sugerencias, soluciones técnicas y mejoras.

Mejora la propuesta en los siguientes apartados:

-Grabación de todos los eventos culturales y festivos que sena de interés del ayuntamiento y que no aparezcan en las emisiones anuales.

-difusión de actos culturales, artísticos y festivos con reportajes completos.

-aumento de la participación ciudadana.

-Recopilar grabaciones o archivos gráficos de todos los vecinos para su inclusión en la hemeroteca municipal.

Se valora con 50 puntos.

Vista el acta de fecha 5 de junio en la que resulta que se procede a la apertura del sobre C propuesta económica del único licitador admitido.

Empresa	representant	CIF	Domicilio	Teléfono	email
José M. Olalla Ochoa		17173285J	Plz España 9,2 MARCILLA	948757161	balta@navarramundovision.es

En presencia de Dña. Judith Olalla Bolea, en nombre de José Olalla Ochoa, se procede a la apertura del sobre C, siendo la propuesta económica de 11.700 €

Estando conforme con el pliego de condiciones, se propone adjudicar el contrato del servicio de la televisión local a la empresa José Olalla Ochoa por el precio de 11.700 €.

Atendido lo anterior, y dado que el contrato anterior vence el día 6 de junio de 2017, dada la urgencia en resolver, asumo la competencia de conformidad con el artículo 92 de la Ley Foral 6/2006 de contratos Públicos y en ejercicio de las atribuciones que legalmente me están conferidas,

HE RESUELTO:

Primero.- Adjudicar el contrato de asistencia de la TV Local por el precio de 11.700€ más IVA, a la empresa JOSE OLALLA OCHOA, NIF num. 17.173.285J , por las razones señaladas en el cuerpo de esta resolución.

En el plazo de siete días, el licitador deberá presentar la documentación que se indica en la base 9.1 del pliego.

Tercero.- Comprometer el gasto de 11.700 euros más IVA como precio del contrato con cargo a la partida del Presupuesto municipal en vigor.

Cuarto.- Notificar esta Resolución las empresas interesadas , advirtiéndoles que los efectos de la adjudicación quedan suspendidos durante 10 días naturales a contar desde la notificación de la presente resolución para que las empresas excluidas puedan interponer recurso ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Libro III de la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos sin perjuicio de la interposición los recursos administrativos y jurisdiccionales siguientes:

Recurso de Reposición ante el órgano autor del acto en el plazo de un MES a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

- Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del MES siguiente a fecha de notificación de esta Resolución.

- Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano judicial de este orden que sea competente por razón de la materia, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución para su ratificación a la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al pleno de la corporación, en la próxima sesión ordinaria que dicho órgano colegiado celebre.

Villafranca, a seis de junio de dos mil diecisiete

La Alcaldesa-Presidenta

Ante mí, la Secretaria

Delia Linzoain Pinillos

Francesca Ferrer Gea